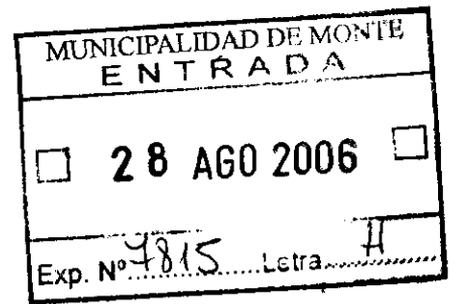




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires



VISTO:

La vigencia de la Ley Provincial N° 13.074, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma castiga con distintas penas a los padres que no pagan las cuotas alimentarias a sus hijos.

Que se trata de una norma que contribuirá a combatir el incumplimiento de los deberes alimentarios fijados a través de la cuota respectiva determinada judicialmente. -

Que además trata de la creación, por parte de la Legislatura bonaerense, de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que a raíz de la creación de dicha norma, a los padres incumplidores, no se los habilitará, por ejemplo, como candidatos para elecciones políticas partidarias, no se le otorgará la licencia de conducir, y no se los podrá designar como empleados públicos, según las sanciones establecidas por la misma. -

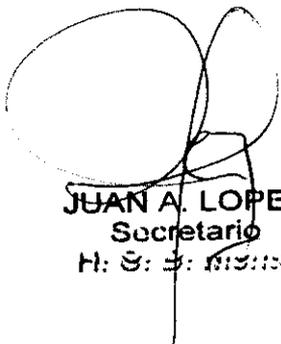
Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de:

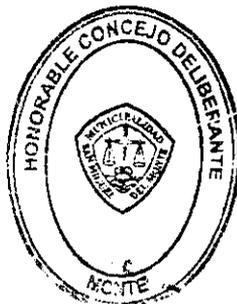
ORDENANZA. - 3335

Artículo 1º: Dispóngase de este HCD la adhesión a la Ley Provincial N° 13.074. -

Artículo 2º: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 17 días del mes de agosto de 2006. -


JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. MONTE




JUAN LUIS DIEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE



LEY 13074

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

Intendencia Municipal

LEY

ARTICULO 1.- *Monte* Créase el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

WWW.MONTE.GOV.AR

FUNCIONES

ARTICULO 2.- Sus funciones son:

- a. Inscribirse en su Registro, dentro de las veinticuatro horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene, los deudores alimentarios declarados tales en los Departamentos Judiciales de la Provincia.
- b. Proceder a la inscripción cuando por rogatoria llegare la misma solicitud de cualquier otra Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Anotar marginalmente en inscripción anterior, el oficio judicial por el cual se ordena levantamiento de la anotación.
- d. Responder los pedidos de informes según la base de datos registrados dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la solicitud.
- e. Promover la incorporación de las instituciones privadas al cumplimiento del requisito previo que esta Ley establece.

DE LOS DEUDORES

ARTICULO 3.- Todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento deberá ser inscripto inmediatamente por orden judicial y a solicitud de parte mediante oficio al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DEL PEDIDO DE INFORMES

ARTICULO 4.- El Registro estará a disposición de todos aquellos que requieran información la cual será solicitada por escrito con firma y datos personales del peticionante o del autorizado si se tratare de persona jurídica, correspondiéndole al R.D.A. expedir certificados con sello y firma del organismo con las constancias que obren en sus registros o expidiendo un "libre de deuda registrada".

ARTICULO 5.- Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente de la R.D.A. con el "libre deuda registrada". A) solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine; b) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias; y c) Concesiones, permisos y/o licitaciones -Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la Institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva.

ARTICULO 6.- El "libre de deuda registrada" se exigirá a los proveedores de todos los organismos oficiales, provinciales, municipales o descentralizados.

ARTICULO 7.- En cualquiera de los casos indicados en los precedentes Arts. 5º y 6º, si se tratare de personas jurídicas, se exigirá el certificado del R.D.A. a sus directivos y responsables.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 8.- Todo incumplimiento del requisito por la presente Ley por parte de la Administración Pública, hará pasible al funcionario interviniente de la sanción que reglamentariamente se determine.



Intendencia Municipal
Monte

C.P. 87220CWL NOTA CON MEMBRETE DEL ORGANISMO SOLICITANTE
WWW.MONTE.GOV.AR

Lugar y fecha,

Sr. Titular
Registro de Deudores Alimentarios Morosos
S / D

Ref.: Solicitud de clave.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitar las claves de acceso al SISTEMA DE CONSULTA DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS LEY 13.074. Ello, según el detalle que seguidamente se reseña.-

a) Organismo solicitante:

- Domicilio:
- Tel/Fax:
- Correo electrónico:
- Cantidad de claves:

1-1

b) Funcionarios responsables de las reparticiones en donde se utilizarán las claves:

- Apellido y nombre
- DNI
- Cargo
- Domicilio laboral
- Tel/Fax
- Correo electrónico
- Cantidad estimada de consultas mensuales

200-

c) Usuarios de las claves:

- Apellido y nombre
- DNI
- CUIT/CUIL
- Cargo
- Tel/Fax
- Correo electrónico

Adjunto a la presente copias certificadas correspondientes a los actos administrativos que acreditan la designación de los mencionados funcionarios como responsables de las reparticiones.

Saludo a usted atentamente.

Firma y sello